



BOLETÍN TRIBUTARIO - 117/20

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- SUSPENSIÓN / LEVANTAMIENTO - TÉRMINOS EN PROCESOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA TRIBUTARIA, ADUANERA Y CAMBIARIA: Decreto Legislativo 491/20, Resoluciones DIAN Nos.: 022/20, 030/20 y sus modificaciones, 055/20¹

La DIAN emitió el Concepto No. 739 del 19 de junio de 2020 precisando:

“De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 022 de 2020, del 19 al 29 de marzo del 2020, estuvieron suspendidas todas las actuaciones administrativas en materia tributaria, aduanera y cambiaria.

Así mismo, el artículo 8 de la Resolución 030 del 2020, modificado por las resoluciones 31,36, 41 y 50 del mismo año, suspendió la totalidad de las actuaciones y procedimientos administrativos en sede administrativa en materia tributaria, aduanera, cambiaria y disciplinaria en la DIAN, desde el 30 de marzo hasta el 1 de junio del 2020. Los parágrafos 2 y 3 de dicho artículo 8, dan cuenta de las actuaciones que fueron excepcionadas de dicha suspensión.

Mediante el artículo 1 de Resolución 055 de 2020, a partir del 2 de junio del 2020, se reanudaron los términos que se encontraban suspendidos. Lo anterior sin perjuicio de los términos que se mantienen suspendidos, de conformidad con el artículo 2 de dicha resolución.

Frente a su consulta, se concluye que estuvieron suspendidas, aquellas actuaciones administrativas tributarias y aduaneras, que no fueron excluidas expresamente en los parágrafos 2 y 3 del artículo 8 de la Resolución 030 de 2020 y sus modificaciones.

¹ Informada en nuestro Boletín Tributario No. 094/20



Es importante advertir que con la expedición de las resoluciones 31,36, 41 y 50 que modificaron o adicionaron los parágrafos 2 y 3 de la Resolución 30 de 2020, la DIAN fue incluyendo excepciones a la suspensión general, levantando términos para procedimientos específicos en materia tributaria y aduanera. Por lo anterior se debe tener en cuenta las fechas de vigencia de cada una de las resoluciones citadas, para lo cual se sugiere se consulte la Circular 00019 del 4 de junio del 2020 y su anexo 1, expedida por la Dirección de Gestión Jurídica”.

Anexo: [Concepto 739 de 2020](#)

- **LISTO SISTEMA INFORMÁTICO DE ATENCIÓN PARA USUARIOS DE RÉGIMEN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA**

La DIAN mediante información divulgada en su página web destacó:

“El próximo 7 de julio iniciarán los vencimientos para los contribuyentes obligados a presentar esta declaración.

La Subdirección de Gestión de Fiscalización de la DIAN informa que ya se encuentran disponibles los sistemas informáticos para la presentación de la declaración y documentación comprobatoria correspondiente a los vencimientos del año gravable 2019.

La Subdirección de Gestión de Fiscalización Internacional informa a los contribuyentes obligados al régimen de precios de transferencia, que:

1. El prevalidador para el año gravable 2019, se encuentra disponible para ser descargado desde el portal de la DIAN en el siguiente enlace: <https://www.dian.gov.co/Transaccional/Paginas/Prevalidadores.aspx>, luego debe dar clic en la opción **“Prevalidador Impuestos”** y allí en el nombre **“Precios de Transferencia (Año gravable 2019) Versión 3.2.0-20.”**

2. El sistema informático para la presentación de la Declaración Informativa de Precios de Transferencia Formulario 120 y el Formato 1125 Versión 13 para el año gravable 2019 se encuentra disponible.

Para mayor información puede consultar la resolución 65 del 18 de junio de 2020² en el siguiente link: <https://bit.ly/2VCcCBg>

² Informada en nuestro Boletín Tributario No. 113/20



3. Respecto a la documentación comprobatoria se encuentra disponible el Sistema Informático para el envío del **Informe Local** con el código de **formato - 1729 Versión 8** para el año gravable 2019. En el caso del **Informe Maestro** si bien los vencimientos son en el mes de diciembre, igualmente el sistema ya se encuentra disponible para que los contribuyentes puedan enviarlo con el código de formato **5231 Versión 2** para el año gravable 2019.

Para mayor información puede consultar la resolución 66 del 18 de junio de 2020³ en el siguiente link: <https://bit.ly/3eScKnE>

Finalmente, dada la Emergencia Económica y Sanitaria decretada por el gobierno nacional y así mismo las labores de trabajo en casa determinadas por la Administración Tributaria, se informa que para los vencimientos correspondientes a la vigencia fiscal del año gravable 2019, que van del 7 de julio al 21 de julio de 2020, las consultas y atención a los usuarios se realizará **ÚNICAMENTE** a través del buzón electrónico: preciostransferencia@dian.gov.co

Así mismo, se informa que la DIAN de manera general se mantiene la atención a usuarios desde el Contact Center. Los teléfonos y horarios de atención se pueden consultar en el siguiente enlace: <https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/asistenciatelefonica.aspx>".

- **DIAN MANTIENE VIGENTE FORMULARIO 560 PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANDINA DE VALOR (DAV) PARA IMPORTADORES**

La DIAN a través de su página web subraya:

"La DIAN informa a todos los importadores del país que si al momento de realizar la importación de sus mercancías requieren presentar la Declaración Andina del Valor (DAV), sigue vigente el formulario 560 en los términos establecidos en el Decreto 1165 de 2019 y la Resolución 46 de 2019, debido a que el plazo para la implementación electrónica de la Declaración Andina del Valor, conforme a lo previsto en la Resolución Andina 2155 de 2020 (anexa), se prorrogó hasta el 30 de junio de 2022.

Descargue [aquí](#) la Resolución Andina 2155 de 2020".

³ Informada en nuestro Boletín Tributario No. 113/20



II. MINISTERIO DE TRANSPORTE

- **APROBADO DOCUMENTO CONPES DE CONTRIBUCIÓN NACIONAL DE VALORIZACIÓN**

El MinTransporte expidió Comunicado de Prensa resaltando:

“Bogotá D.C., 1 de julio de 2020. En medio de la emergencia que vive el país, como una muestra del compromiso del Gobierno nacional con el desarrollo de la infraestructura incluida la infraestructura de transporte, se aprobó en las últimas horas el documento CONPES que incorpora la Contribución Nacional de Valorización obras en el territorio colombiano.

Con la expedición de la ley 1819 de 2016 se dio cumplimiento a la sentencia C-155/03, al establecer los elementos del tributo como como el sujeto pasivo, sujeto activo, base gravable, tarifa, y el sistema y método de distribución, llenando el vacío legal que tenía el decreto 1604 de 1996.

De acuerdo con el Presidente Iván Duque Márquez, “la Contribución Nacional de Valorización es un mecanismo de recuperación de los costos o participación de los beneficios generados por obras de interés público o por proyectos de infraestructura que recaen sobre los bienes inmuebles que se benefician con la ejecución de estos”.

Al contar con los lineamientos de política pública establecidos en el documento CONPES adoptado, el Ministerio de Transporte podrá avanzar con el proyecto Decreto para reglamentar la parte XII de la Ley 1819 sobre la Contribución Nacional de Valorización para este sector, buscando establecer etapas, procesos, actuaciones y actores para la implementación del tributo, el cual se convertirá en un mecanismo de recuperación de la inversión o una fuente alternativa de pago de los proyectos de infraestructura de transporte, definiendo además los requisitos que deben cumplir los proyectos sobre los cuales se podrá aplicar el gravamen indicó la Ministra Ángela María Orozco.

Así mismo desde el viceministerio de infraestructura y en conjunto con las entidades del sector se trabaja en la elaboración de las resoluciones que definirán la metodología de calificación que se aplicarán a los proyectos del sector, así como la creación y conformación del comité sectorial de priorización, elementos definidos como esenciales para aplicar la contribución dentro del CONPES aprobado”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
02 de julio de 2020